

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00	pesetas	trimestre
PROVINCIA.	9,00	—	—
NUMERO SUELTO.	0,50	—	—

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia provincial de Niños

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmos. Sres.: Acordada por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, en 27 de noviembre del pasado año, la estampación de diversas clases de timbres de Correos, entre ellos el de franqueo de 0,30 pesetas, que tiene como características un tamaño de 23 por 19 milímetros, con la efigie de Fernando El Católico, en color rojo y con la inscripción "CORREOS ESPAÑA, 30 cts". Esta Presidencia se ha servido autorizar por la presente Orden la circulación de dicho efecto timbrado con destino al franqueo normal de la correspondencia en el interior de la Nación.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Burgos, 15 de enero de 1938. —Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sres. Presidentes de las Comisiones de Hacienda y de Obras Públicas y Comunicaciones.

(B. O. del 19 de enero).

Excmo. Sr.: La labor encomendada a los Servicios Hidráulicos del Estado en la parte relativa a redacción de proyectos de abastecimientos de aguas, defensa de márgenes y encauzamientos de ríos, se encuentra en la actualidad casi paralizada por falta de los créditos necesarios para ello.

Siendo las citadas obras de interés local o regional, y estando en momentos que no es conveniente la producción de gastos que no tengan relación con las necesidades militares o sean de condición imprescindible, es natural que no se grave ahora al Estado con el desembolso de las cantidades precisas para redactar esos proyectos. Pero siendo, en cambio, de una utilidad que no requiere justificación el tener preparada una labor que pueda ser desarrollada cuando se termine la guerra de

liberación y pueda resultar de conveniencia nacional intensificar la construcción de obras públicas, precisa arbitrar una fórmula que permita reanudar la redacción de proyectos de obras de la clase que nos ocupa.

Sabido es que éstas se ejecutan con fondos del Estado y de los Ayuntamientos interesados, en proporciones que determinan la Ley de 7 de julio de 1905, o el R. D. de 9 junio de 1925, y en forma que las Corporaciones citadas abonan un tanto por ciento del coste de las obras durante su ejecución, y el resto en un plazo que no puede exceder de veinte años.

Siendo, por otro lado, varios los Ayuntamientos que han mostrado un deseo de adelantar los fondos para redactar proyectos que interesan a sus respectivos términos municipales, resulta la conveniencia de autorizar la efectividad de estos ofrecimientos que podrían ser devueltos, en su día, por los Servicios Hidráulicos respectivos con cargo a la partida que se les concede para gastos de estudios de esta clase de obras, y de la cual deberán fijar todos los años la cantidad que de la misma se podría dedicar para amortización de estos anticipos.

Por todo lo anterior, he resuelto:

Que se autorice a los servicios Hidráulicos dependientes de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones para estudiar y redactar proyectos de abastecimiento de aguas, defensas de márgenes y encauzamientos de ríos, que reúnan las siguientes condiciones:

1.ª Las obras tendrán que ser de reconocida utilidad a juicio del Director de los Servicios Hidráulicos correspondientes, y habrán de ser solicitadas por los Ayuntamientos o Diputaciones interesadas, los cuales quedan obligados a sufragar los gastos que origine el estudio y redacción del proyecto, previo presupuesto de los mismos efectuado por el servicio a que corresponda.

2.ª Las cantidades que por este concepto sean abonadas por las cita-

das Corporaciones lo serán en calidad de adelanto, y serán reintegradas en su día, sin fijación de plazo, por el Servicio Hidráulico correspondiente, con cargo a la partida que para estudios de esta clase de obras dispongan, y para lo cual señalarán anualmente, en esta partida, la cantidad que de ella se dedica a la amortización de los adelantos efectuados.

3.ª Las obras efectuadas en esta forma no adquieren derecho de prelación, ni aun en el de la ejecución, ya que ambos extremos serán resueltos, en su día, como consecuencia del examen del proyecto y de la conveniencia y utilidad de la obra.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 13 de enero de 1938. —Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

(B. O. del 24 de enero)

Excmo. Sr.: En la ejecución de la Orden de 26 de octubre de 1932, que regula las operaciones de Contabilidad necesarias para la distribución de la tasa del 3 por ciento sobre las tarifas ferroviarias, surgen dificultades motivadas por la escasez de personal en las circunstancias actuales. Con objeto de evitarlas y, al propio tiempo, simplificar la tramitación establecida en la Orden citada, dispongo:

1.º Las Delegaciones de Hacienda remesarán a la de Valladolid el saldo existente en esta fecha en el concepto «Producto del recargo transitorio sobre las tarifas ferroviarias, a disposición del Ministerio de Obras Públicas», que figura en la Agrupación de «Operaciones del Tesoro-Acreedores Varios conceptos», mediante la operación correspondiente por «Movimiento de Fondos».

2.º Las Oficinas provinciales remesarán a la Delegación de Hacienda de Valladolid los ingresos

por el concepto expresado anteriormente el mismo día en que tengan lugar.

3.º La Delegación de Hacienda de Valladolid abonará a las Compañías de ferrocarriles las cantidades que les correspondan para haberes suplementarios de su personal, previo reparto acordado por el Presidente de la Comisión de Obras Públicas a propuesta de la Comisión dictadora según dispone el apartado 2.º de la Orden de 26 de octubre de 1932.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 21 de enero de 1938. —Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. del 23 de enero)

Vistas las varias peticiones formuladas ante esta Presidencia, por distintas entidades agrícolas e industriales relacionadas con la producción remolachero-azucarera, en el sentido de que se prorrogue hasta final de febrero el plazo de información pública que, para proceder a la revisión de la Ley de 23 de noviembre de 1935 y de sus disposiciones complementarias, estableció la Orden de 3 de diciembre del pasado año; encontrando atendible las razones que los peticionarios al gan en favor de la pretendida prórroga, y considerando conveniente mantener en la forma señalada en dicha Orden los términos de los demás plazos en la misma establecidos,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se amplía hasta el día 28 de febrero del actual año el plazo de información pública que a los fines previstos en la Orden de 3 de diciembre último se estableció en el artículo 1.º de la misma.

Artículo 2.º A pesar de la ampliación mencionada en el artículo anterior, los términos de los demás plazos señalados en los artículos 2.º y 3.º de la repetida Or-

den, no sufrirán variación alguna.

Burgos, 24 de enero de 1938.— Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana. Rubricado.

Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola. (B. O. del 25 de enero)

Administración provincial

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Aladino Fuente Vega, vecino de Ribera de Arriba, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez municipal de Ribera de Arriba, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de enero de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Flores Alvarez, vecino de Oñón (Mieres) y Federico Gonzalez Martínez, de dicho Mieres, habiendo nombrado Juez instructor al Juez municipal de dicha villa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 7 de enero de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Perfecto Toyos Pando, vecino de Miravalles, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Villaviciosa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 8 de enero de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Balbina Bernardo Pantiga y su hijo Jovino Pantiga Bernardo, vecinos de Manzaneda, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez municipal de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de enero de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Hermógenes Miyares y Juan Suarez Canchoso, vecinos de Soto de Sobrescobio, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Pola de Laviana, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de enero de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramón Alonso García, vecino de Blasco Ibañez, 31. Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oriente de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de enero de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., José María R. Villamil.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Avelino Rubín Rubín y José García Avella, vecinos de Pola de Lena, habiendo nombrado Juez instructor al Juez municipal de Pola de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia,

para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de enero de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Segundo Crespo Menendez y Rafael Rodriguez Granda (a) Charles, vecinos de Villalegre, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 13 de enero de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

ADMINISTRACIÓN DEL BOLETIN OFICIAL

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos, que los anuncios de reses abandonadas, publicados en el BOLETIN OFICIAL, están obligados sus dueños al recogerlas o adjudicatarios al ser subastadas, a pagar el importe de la inserción correspondiente, siendo responsables si a la terminación del expediente respectivo, no comunica a esta Administración las causas que hayan podido hacerla efectiva.

Asimismo se les advierte, que el pago de la suscripción, lo verificarán durante el primer trimestre del corriente año, y de no hacerlo así, inmediatamente serán dados de baja.

Oviedo, 20 de enero de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Administrador, Perfecto Iglesias.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE CANGAS DEL NARCEA

Don Manuel Arias Menéndez, en funciones de Juez de primera Instancia del Juzgado de Cangas del Narcea.

Hago publico: Que el día veinticuatro de febrero próximo a las doce de la mañana, habrá de tener lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado, la subasta de los bienes que a continuación se determinan, que fueron embargados como de la propiedad de Don José Martínez Fernández, vecino del Cabanal, en este concejo, en el juicio ejecutivo que le promovió el Procurador Don Angel Rodriguez y

Rodriguez, en representación de doña María Arias Menéndez, viuda, mayor de edad y vecina de esta villa, sobre reclamación de mil pesetas de principal, intereses y costas.

Los bienes que se anuncian en subasta, son los siguientes:

SEMOVIENTES

Unavaca llamada «La Gallarda», color rojo, de unos diez años, con su cria novilla de año y medio. Tasada en ochocientas veinticinco pesetas.

Otra novilla de dos años y medio de edad. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Una pareja de bueyes capones, uno color amarillo y otro rojo, de dos años de edad. Tasados en ochocientas veinticinco pesetas.

MUEBLES

Un hórreo de madera con cuatro pies de piedra, a regular uso, colocado en el corral de la casa que lleva el demandado. Tasado en setecientas cincuenta pesetas.

INMUEBLES

Casa habitación del propio demandado, sita en el pueblo de Cavanal, con su pajar, de planta baja y desban, rodeada de caminos, menos por un lado que linda con una finca o tierra de labor de la casa. Tasada en cinco mil pesetas.

La huerta de «Junto a casa», a labor, de llevar en siembra media hemina de pan, equivalente a unas seis áreas, que linda por el Este más del José Martínez, por el Oeste, más de Ramón Martínez, por el Norte más de Gumersindo Rodriguez y por el Sur, con más del demandado. Tasada en mil setecientas cincuenta pesetas.

Prado llamado de «La Sierra de abajo», de unas noventa áreas de cabida, sito en término de Medeo, que linda por todas con bravos de este pueblo y por la parte de arriba en camino. Tasado en cinco mil pesetas.

Prado llamado de la «Braña» sito en término del Cabanal, de unas treinta áreas de cabida, que linda por el Este con terrenos bravos del pueblo y camino del a fuente de la Braña, por el Oeste, con más de José Fernandez, por el Norte, con camino del pueblo y por el Sur con Gumersindo Rodriguez. Tasado en mil quinientas pesetas.

Prado llamado de «La Peral», de unas treinta áreas, que linda por el Este con más de Gumersindo Rodriguez, por el Oeste con más del mismo, por el Norte, con iden y por el Sur, mata del demandado. Tasado en dos mil pesetas.

SE ADVIERTE LO SIGUIENTE

Primero.—Los autos y la certificación del Registro, quedan de menifiesto en Secretaria.

Segundo.—No se admitirán posturas, que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Tercero.—Los licitadores, exhibirán su cédula porsonal, para tomar parte en la subasta y habrán de consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado, el importe del diez por ciento de dicha tasación.

Dado en Cangas del Narcea a veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ermenegildo Gonzalez.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial